



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Chihuahua
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PPA/15.2/2C.27.1/0134-16
ORDEN DE INSPECCIÓN No. CI0134V12016
ACTA DE INSPECCIÓN No. CI0134V12016

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra de la empresa denominada [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la orden de Inspección número CI0134V12016, y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de Inspección número CI0134V12016 expedida el día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal, para realizar visita de Inspección a la denominada [REDACTED]

SEGUNDO.- Que en fecha diecinueve y veinte de octubre dos mil dieciséis, los [REDACTED] personal acreditado con [REDACTED] respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de Inspección al establecimiento que nos ocupa, en el [REDACTED]

[REDACTED] levantando el acta de Inspección número CI0134V12016, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] dando con su presencia constancia de los hechos y/o omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución.

TERCERO.- Que mediante acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se inició procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada [REDACTED] con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del acta de Inspección número CI0134V12016 practicada los días diecinueve y veinte de octubre de dos mil dieciséis. Acuerdo que se notificó debidamente a la misma descripta, el día veintidos de febrero de dos mil diecisiete, según cédula visible a foja 23, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descripta.

CUARTO.- A través del libero recibido en ésta Delegación el día seis de marzo del dos mil diecisiete, [REDACTED]

[REDACTED] emitió acuerdo de prevención de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUINTO.- Que mediante orden de inspección No. C10134VI2016VA001 expedida el ocho de agosto del dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete.-----

SEXTO.- En alcance a la orden de verificación descrita precedentemente, [REDACTED] levantando el acta de verificación número C10134VI2016VA001, el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, localizable a fojas 64 a 68 de las presentes actuaciones, diligencia que será analizada mas adelante.-----

SEPTIMO.- A través del libero recibido en ésta Delegación el día veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, localizables a fojas 72 a 85, la representación legal de la moral denominada [REDACTED] compareció a dar cumplimiento al acuerdo de prevención citado en resultando cuarto del presente documento resolutivo, exhibiendo [REDACTED]

se admitió mediante proveído del día nueve de enero de dos mil diecinueve.-----

OCTAVO.- Que mediante acuerdo dictado el día nueve de enero del actual, se pusieron a disposición de la denominada [REDACTED] las actuaciones a efecto que en el término de tres días hábiles formulara sus alegatos, término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo con que contaba se computo del once al quince de enero de la presente anualidad.-----

NOVENO.- No obstante lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos.-----

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el dieciséis de enero del actual, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos QUINTA y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 Fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII Primero y Segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y artículos Primero Inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.-----

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:-----



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En atención a lo siguiente:

"...1).- toda vez que se exhibe original de Informe de análisis de laboratorio de fecha 20 de abril del 2016, realizado a una muestra de planta de aguas [REDACTED] acto seguido, se solicito al Visitado, exhibiera la acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación [REDACTED] así como la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, correspondiente sin que al momento de la visita se exhibiera..."

"...2).- toda vez que se exhiben las Cédulas de Operación Anual de los periodos 2012, 2013, 2014 y 2015 sin embargo para la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2012, se cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha del 13 de junio del 2013..."

Mediante escrito recibido vía oficialía de partes de esta Delegación, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, [REDACTED] ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación con la actuación de esta autoridad. En tales ocursos expresó lo que conlleva a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su totalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Considerando lo que, continuación se describe:

Obra en el expediente administrativo que nos ocupa como anexo al escrito presentado en la oficialía de partes de esta Delegación, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, formato de reporte de emisiones, fecha de actualización 6 de mayo de 2016, con [REDACTED]

[REDACTED] en el que se describe en el 4.0 Reporte de Empresa Generadora de Residuos de Manejo Especial con número de registro de empresa generadora MDO-756-07,

Localizable a foja 34 a 50 del expediente administrativo que nos ocupa se encuentra, copia simple de la acreditación [REDACTED] con número [REDACTED] de fecha 03 de agosto de 2016, otorgada a favor [REDACTED]

Obra a foja 51 del expediente administrativo que nos ocupa, anexo por el que se informa al público en general que se amplía el plazo para la presentación de la Cedula de Operación Anual, señalando que se amplía el plazo para su presentación hasta el 15 de junio del 2013, quedando el formato a disposición del público.

Localizable a fojas 64 a 68 del expediente administrativo que nos ocupa se encuentra acta de inspección No. CI0134VI2016VA001, practicada en fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, a fin de verificar la medida correctiva dictadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha Veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en el que se otorga [REDACTED] conforme al dispuesto en el numeral 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que aprovecho a manifestar lo siguiente:

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

"... respecto a la medida donde se solicita presentar la acreditación de [REDACTED], informo que una vez al año se realiza el análisis con un laboratorio acreditado, pero al momento de la visita de Inspección se contaba solo con ese análisis, esto debido que somos una empresa que estamos dentro de la categoría de generación de hasta 1,500 kg. Con una frecuencia de muestreo de una vez al año según la Norma NOM-004-SEMARNAT-2002, por lo que se presentó dicho análisis que no estaba acreditado esto debido a que de forma interna llevamos un comparativo de análisis con diferentes laboratorios, pero una vez al año lo hacemos con un laboratorio acreditado como se constató en la visita donde se presentaron resultados de años atrás.

El laboratorio que se utilizó para hacer el monitoreo ese año para cumplir con la normatividad fue [REDACTED] la cual se presenta como evidencia..."

En razón de lo anterior y tomando en cuenta que el acta de Inspección No. C10134VI2016VA001 de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, es un documento público el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válida y en consecuencia esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las documentales presentadas por la Representación legal de la moral denominada [REDACTED] y solo por lo que hace se determina precedente absolver a [REDACTED] a los actos administrativos que originaron el acta referida con atención, mismos que le fueran indicados mediante, acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue en tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se ABSUELVE a la denominada [REDACTED] por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita número C10134VI2016 de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. -----

TERCERO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3.fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a [REDACTED], que el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia El Papalote, en Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599. -----

CUARTO.- En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45.frac. III del Reglamento Interior de



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, y corrección ante la misma, es la ubicada en C. Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote, Ciudad Juárez, Chih., C.P. 32599,-----

QUINTO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----



JECM/sarg

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México,
Tel.(656) 682-39-90 www.profepea.gob.mx

SMITH
FELIX
O



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/15.2/2C.27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

VISTO.- Para resolver en definitiva conforme al Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra de la empresa denominada [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la orden de inspección número CI0125VI2017, y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección número CI0125VI2017 expedida el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal, para realizar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED]

SEGUNDO.- Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, los INGS. JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTES y DIOGENES DAVID GONZÁLEZ DÓZAL, personal acreditado con credenciales número CHIH-031 y CHIH-034, respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número CI0125VI2017, entendiéndose la diligencia con la [REDACTED] quien en ese momento manifestó ser de Seguridad e Higiene de la empresa denominada [REDACTED] dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución.

TERCERO.- Que en el plazo de cinco días hábiles que por ley se le concedieron a la empresa [REDACTED] para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria, fueron aprovechados por la Representación Legal de la empresa al acudir a deducir sus derechos, toda vez que acudió a dar respuesta al acta de inspección que se realizó en sus instalaciones, sin embargo lo hizo exhibiendo copia simple de Poder General para Pleitos y Cobranzas.

MONTO MULTA: \$68,570.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)1
SIN Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: C10125VI/2017
ACTA DE INSPECCION No.: C10125VI/2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

CUARTO.- Que con fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, esta Delegación emitió un acuerdo mediante el cual se previno al promovente del escrito indicado en el resultando inmediato anterior, a efecto de que exhibiera, en un término de cinco días hábiles, el documento original que le acredita como representante de la empresa inspeccionada. Dicho acuerdo le fue notificado personalmente a la empresa que nos ocupa el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Que mediante acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se inició procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del acta de inspección número C10125VI/2017 practicada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, acuerdo que se notificó debidamente, el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, mediante cedula de notificación, localizable a foja 147 del expediente que nos ocupa, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita.

SEXTO.- Que mediante la orden de inspección No. C10125VI/2017/A001, expedida el diez de julio del dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

SEPTIMO.- En alcance a la orden de verificación descrita precedentemente, los C.C. JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTES y DIOGENES DAVID GONZALEZ BERMUDEZ, personal adscrito a esta Delegación, levantaron el acta de verificación número C10125VI/2017/A001, el día once de julio del año dos mil dieciocho, localizable a fojas 151 a 161 de las presentes actuaciones.

OCTAVO.- Que mediante acuerdo dictado el día cinco de octubre del actual, se pusieron a disposición de la empresa denominada [REDACTED] las actuaciones a efecto que en el término de tres días hábiles formulara sus alegatos, término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo con que contaba se computo del nueve al once de octubre de la presente anualidad.

NOVENO.- No obstante, lo anterior la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos.

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)2
SIN Medidas correctivas



168

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM.: PFP/15.2/2C.27.1/0125-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0125VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

puede interpretarse, salvo prueba en contrario, sino como admisión de los hechos que son legalmente objeto del interrogatorio; el no comparecer viene a probar que carece de valor para presentarse a admitir un hecho y un pretexto para no reconocer una verdad que redunde en su perjuicio; en efecto, el silencio del interrogado se atribuye a la conciencia de no poder negar un hecho ante la presencia judicial y bajo protesta de decir verdad, pues según se ha afirmado, la confesión es un fenómeno contrario a la naturaleza del hombre, siempre presto a huir de lo que puede dañarle. Como la parte demandada en el momento de negar la demanda no se enfrenta al dilema de mentir o de aceptar la verdad ante el Juez, bajo protesta, sino sólo persigue el propósito de obligar a su contrario a que pruebe sus aseveraciones, tal negativa no puede constituir ninguna presunción contraria a los hechos admitidos como ciertos por virtud de la confesión ficta.

Amparo directo 50297/2. María Trinidad Nava de Rodríguez y coagradadas. 16 de octubre de 1974. Cinco votos. Ponente: Ernesto Solís López.

CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN
(LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO).-

De conformidad con diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México (y que estuvieron vigentes hasta diciembre de dos mil cuatro y julio de dos mil dos, respectivamente), y de Jalisco (vigente) la prueba de la confesión ficta, produce presunción legal cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe conceder pleno valor probatorio, para que adquiera dicho carácter, ya que su valoración en esta precisa hipótesis no queda al libre arbitrio del juzgador, porque se trata de una prueba tasada o legal, sin que esto implique que si se ofrecen o se llegaren a ofrecer otras pruebas, éstas puedan ser apreciadas por el juzgador para desvirtuar dicho medio de convicción, ya que en ese supuesto la propia ley le otorga el carácter de una presunción iuris tantum.

Octava Época

Instancia: Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),9
SIN Medidas correctivas

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32399, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.profedpa.gob.mx



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: C0125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: C0125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Tomo: VII, mayo de 1991

Tesis: I.5o.C. J/15

Página: 81

CONFESIÓN FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA. De acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, única limitación a la que se encuentra sujeta la libertad del juzgador para apreciar pruebas conforme a la legislación procesal actual, la confesión judicial hace prueba plena, cuando el que la hace se sujeta a las formalidades establecidas por la ley, siendo éste una persona capaz de obligarse, y deponga sobre hechos propios, sin coacción o violencia. Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece en su artículo 311, que las posiciones deberán articularse en términos precisos, contener un solo hecho propio y no ser insidiosas; en el numeral 312 señala que las posiciones deberán concretarse a hechos que sean objeto del debate; por su parte, el artículo 325 dispone que se tendrá por confeso al articulante respecto a los hechos propios que afirmare en las posiciones; finalmente, el artículo 322 del citado cuerpo procesal de leyes, ordena que el que deba absolver posiciones será declarado confeso: '1o. Cuando sin justa causa no comparezca; 2o. Cuando se niegue a declarar; 3o. Cuando al hacerlo insistiera en no responder afirmativa o negativamente'. El contenido de tales dispositivos hace evidente la posibilidad jurídica de que la confesión ficta pueda revestir valor probatorio pleno, siempre y cuando reúna las exigencias que los propios preceptos procesales establecen, y no se encuentre contradicha con otros medios de prueba, o estándolo, se adminicule con otros elementos probatorios, que al ser examinados conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, en su conjunto produzcan mayor convicción que los discrepantes."

Novena Época

Instancia: Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, septiembre de 1995

Tesis: I.5o.T.4 K

Página: 530

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)10
SIN Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM.: PFP/AT/5.2/20c.27.1/0126-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

CONFESIÓN FICTA NO DESVIRTUADA. SU VALOR PROBATORIO. Si la parte afectada no aporta u omite señalar los medios convictivos tendientes a desacreditar su confesión ficta, tal probanza se reviste de plena validez.

Octava Época

Instancia: Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VII, mayo de 1991

Tesis: I.5o.C. J/15

Página: 81

CONFESIÓN FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA. De acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, única limitación a la que se encuentra sujeta la libertad del juzgador para apreciar pruebas conforme a la legislación procesal actual, la confesión judicial hace prueba plena, cuando el que la hace se sujeta a las formalidades establecidas por la ley, siendo éste una persona capaz de obligarse, y deponga sobre hechos propios, sin coacción o violencia. Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece en su artículo 311 que las posiciones deberán articularse en términos precisos, contener un solo hecho propio y no ser insidiosas; en el numeral 312 señala que las posiciones deberán concretarse a hechos que sean objeto del debate, por su parte, el artículo 325 dispone que se tendrá por confeso al articulante respecto a los hechos propios que afirmare en las posiciones; finalmente, el artículo 322 del citado cuerpo procesal de leyes, ordena que el que deba absolver posiciones será declarado confeso: 1o. Cuando sin justa causa no comparezca; 2o. Cuando se niegue a declarar; 3o. Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente. El contenido de tales dispositivos hace evidente la posibilidad jurídica de que la confesión ficta pueda revestir valor probatorio pleno, siempre y cuando reúna las exigencias que los propios preceptos procesales establecen, y no se encuentre contradicha con otros medios de prueba, o estándolo, se adminicule con otros elementos probatorios, que al ser examinados conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, en su conjunto produzcan mayor convicción que los discrepantes.

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) 11
SIN Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO.NUM: PFP/15.2/2C.27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: C10125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: C10125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Ahora bien, por ser el momento procesal oportuno para ello, esta autoridad procede para los efectos conducentes, al análisis del contenido del acta de verificación No. C10125VI2017VA001 practicada el once de julio de dos mil dieciocho, bajo el siguiente orden de ideas:

Que de la documental pública en examen, se advierte de la circunstanciación hecha sobre el particular por el personal actuante de esta Delegación, se advierte el cumplimiento total a las medidas correctivas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; ordenadas en el acuerdo de emplazamiento emitido el veintiocho de febrero del actual, lo cual será considerado por el suscrito resolutor al momento de actualizar el monto de las sanciones a imponer. Siendo importante mencionar que con el cumplimiento dado a las medidas correctivas 5, 7 y 8 logra desvirtuar las irregularidades marcadas con los mismos números.

Siguiendo el orden de ideas planteado, se transcribe lo evidenciado dentro de la citada visita de verificación:

1.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Chihuahua su autocategorización de generador de residuos peligrosos debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 44 del Reglamento de la misma ley. (Plazo 10 días hábiles).

Respecto a la presente medida, exhibe escrito dirigido a esta Procuraduría Delegación Chihuahua de fecha 04 de octubre de 2017, el cual cuenta con sello de recibido por esta Procuraduría del 04 de octubre de 2017, el cual indica entre otra información que se anexa la autocategorización de generador de residuos peligrosos debidamente presentada ante la SEMARNAT como pequeño generador de residuos peligrosos, así mismo se exhibe escrito dirigido a la SEMARNAT de fecha 02 de octubre de 2017 el cual cuenta con sello de recibido por la SEMARNAT el día 02 de octubre de 2017 indicando entre otra información que el visitado es Pequeño generador de residuos peligrosos.

2.- a) Deberá limpiar el área de almacén de residuos peligrosos así como las dos canaletas de dimensiones 2.5 X 0.30 X 0.15 metros las cuales se ubican en medio del área del almacén de residuos peligrosos, mismas que están conectadas a una fosa de contención que se ubica dentro del almacén y de capacidad de 01 metro cúbico las cuales se encuentran llenas de agua con aceite.

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)12
SIN Medidas correctivas



170

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM.: PFPAT/5.2/2C.27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

b) Envasar los residuos peligrosos que genera así como el agua con aceite resultante de la limpieza, de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan condiciones de seguridad para su manejo.-----

c) Marcar o etiquetar los residuos peligrosos que genera con rótulos que señale nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén así como los recipientes que contengan el agua con aceite resultante de la limpieza.-----

d) Enviar a disposición final con empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los residuos peligrosos generados así como el agua con aceite resultante de la limpieza.-----

e) Deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para evitar en lo sucesivo derrames de hidrocarburos.-----
Lo anterior en cumplimiento a los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción III y IV, 82 fracción I inciso c), 86 y 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos. (Plazo: 35 días hábiles).-----

Respecto a la presente medida, se verifica que en el área de almacén de residuos peligrosos se encuentra limpia tanto las dos canaletas de dimensiones 2.5 x 0.30 x 0.15 metros las cuales se ubican en medio del área del almacén de residuos peligrosos, así como el piso de concreto el cual cuenta con sello de pintura epoxica, asimismo manifiesta el visitado que los residuos peligroso resultantes de la limpieza fueron envasados y rotulados con etiquetas que señalan el nombre del generador, nombre del residuo peligrosos generados de la limpieza del almacén de residuos peligrosos entre otros, para lo cual exhibe manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. SER6848 de fecha de embarque 30 de septiembre de 2017, indicando como transportista la empresa Servicios Ecológicos y Reciclados, S. de R.L. M., con numero de autorización por la SEMARNAT 08-032-PS-II-02-09 en el cual se indican los siguientes residuos peligrosos, exhibiendo también el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos firmado y sellado por el destinatario final.

Residuo peligroso	Cantidad (kgs, lts)
Cubetas de resina gelada	120 kgs
Aceite quemado (con agua)	600 lts
Aceite quemado	100 lts

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) 13
SIN Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: C10125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: C10125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Filtros usados	62 kgs.
Cubetas impregnadas con aceite	66 kgs.

3.- Deberá colocar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos equipo de seguridad para atención de emergencias (kit), acordes con el tipo y la cantidad de residuos peligrosos almacenados, en cumplimiento a los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos. (Plazo 20 días hábiles).

Respecto a la presente medida, se verifica que en el área de almacén de residuos peligrosos se cuenta con un kit de emergencias consistente en: un tambo metálico de capacidad de 200 litros conteniendo material absorbente 8aserrin y toallas), equipo de seguridad personal (letones, guantes, botas y overol) así como un recogedor de plástico y escoba.

4.- a) Marcar o etiquetar los residuos peligrosos que genera con rótulos que señale nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén así como los residuos peligrosos que se describen a continuación, en cumplimiento a los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos. (Plazo 20 días hábiles).

- Sobre el piso, 03 tambo metálicos cerrados y vacíos que contuvieron material y/o residuos peligrosos de capacidades de 200 litros.
- Sobre tarima de madera, 01 tambo plástico cerrado y vacío que contuvo material y/o residuos peligrosos de capacidad de 200 litros.
- Sobre tarima de madera, 15 cubetas de plástico cerradas y vacías que contuvieron material y/o residuos peligrosos de capacidades de 19 litros.
- Sobre tarima de madera, 01 tambo metálico sin tapón de capacidad de 200 litros conteniendo aceite lubricante usado a 1/2 de su capacidad.
- Sobre el piso y en tambo, 09 filtros de aceite
- Sobre 02 tambo metálico cerrado de capacidad de 200 litros lleno de aceite lubricante usado.

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) 14
SIN Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/15.2/2C.27.1/0125-17

ORDEN DE INSPECCION No.: C10125W/2017

ACTA DE INSPECCION No.: C10125W/2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- Sobre tarima de madera, 01 tambo de plástico cerrado de capacidad de 200 litros conteniendo $\frac{3}{4}$ partes de su capacidad estopa contaminada con aceite.
 - Sobre tarima de madera, 02 bultos de lija, de banda contaminada con aceite.
 - Sobre tarima de madera, 04 tambos metálicos cerrados de capacidad de 200 litros llenos con resina gelada.
 - 02 tambos metálicos cerrados de capacidad de 200 litros llenos con aceite lubricante usado, sobre tarima de madera.
 - 01 tambo metálico abierto de capacidad de 200 litros a 1/3 de su capacidad con aceite lubricante usado, sobre piso de concreto.
 - Sobre una tarima de madera apilados entre sí, aún con gabinete, lámparas fluorescentes usadas.
- b) Enviar a disposición final con empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los residuos peligrosos generados así como los siguientes: en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos. (Plazo 20 días hábiles).-----
- Sobre el piso, 03 tambos metálicos cerrados y vacíos que contuvieron material y/o residuos peligrosos de capacidades de 200 litros.
 - Sobre tarima de madera, 01 tambo plástico cerrado y vacío que contuvo material peligroso y/o residuo peligrosos de capacidades de 200 litros.
 - Sobre tarima de madera, 15 cubetas de plástico cerradas y vacías que contuvieron material y/o residuos peligrosos de capacidades de 19 litros.
 - Sobre tarima de madera, 01 tambo metálico sin tapón, de capacidad de 200 litros conteniendo aceite lubricante usado a $\frac{1}{2}$ de su capacidad.
 - Sobre el piso y en tambos, 09 filtros de aceite.
 - Sobre 02 tambo metálico cerrado de capacidad de 200 litros lleno de aceite lubricante usado.
 - Sobre tarima de madera, 01 tambo de plástico cerrado, de capacidad de 200 litros conteniendo $\frac{3}{4}$ partes de su capacidad estopa contaminada con aceite.

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTAY OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), 15
SIN Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: C10125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: C10125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- Sobre tarima de madera, 02 bultos de lija, de banda contaminada con aceite.
- Sobre tarima de madera, 04 tambo metálicos cerrados de capacidad de 200 litros llenos con resina gelada.
- 02 tambo metálicos cerrados de capacidad de 200 litros llenos con aceite lubricante usado, sobre tarima de madera.
- 01 tambo metálico abierto de capacidad de 200 litros a 1/3 de su capacidad con aceite lubricante usado, sobre piso de concreto.
- Sobre una tarima de madera apilados entre sí, aún con gabinete, lámparas fluorescentes usadas.

Respecto a la presente medida, se verifica que los residuos almacenados al momento de la visita cuentan con etiquetas que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, así mismo manifestó el visitado que los residuos peligrosos que se indican en la presente medida fueron etiquetados con rótulos que señalan el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y posterior fueron mandados a disposición final para lo cual exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos no. SER6848 y SER6849 de fecha de embarque 30 de septiembre de 2017, indicando como transportista la empresa Servicios Ecológicos y Reciclados, S. de R.L. Ml., con número de autorización por la SEMARNAT 08-032-PS-I-02-10 y como destinatario final la empresa Servicios Ecológicos y Reciclados, S. de R.L. Ml., con número de autorización por la SEMARNAT 08-032-PS-II-02-09, en la cual se indican los siguientes residuos peligrosos, así mismo al momento de la visita se exhiben los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente sellados de recibido por el destinatario final indicando la empresa Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V., con número de autorización SEMARNAT 5-VII-46-12.

5.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación Chihuahua los informes anuales de residuos peligrosos, mediante Cedula de Operación Anual para los años 2013, 2014, 2015 y 2016 debidamente presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en cumplimiento a los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos. (Plazo 20 días hábiles).-.....

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)16
SIN Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM.: P/PA/15.2/22C.21.10125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Correspondiente al presente punto, se le solicita a la compareciente exhiba al momento de la visita las Cédulas de Operación Anual para los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis las cuales debe contar con sello de recibido por la SEMARNAT, manifestando la compareciente que la empresa visitada se autocategoriza como pequeño generador de residuos peligrosos. Cabe mencionar que en el punto número uno de la presente acta de verificación se describe que la empresa visitada se autocategoriza como pequeño generador de residuos peligrosos

6.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Chihuahua la bitácora de generación de residuos peligrosos para los años 2013, 2014, 2015 y 2016 y lo que va del año en curso, en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos. (Plazo 10 días hábiles).-----

Respecto al presente punto, se le solicita a la compareciente los bitácoras de generación de residuos peligrosos para los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis y lo que va del año en curso, para lo cual se exhibe al momento de la visita de verificación de forma digital en formato Excel que llevan por nombre "Perfiles del Real, S.A. de C.V. Bitácoras de Residuos Peligrosos - Parque Industrial Parral Lote 4 Manzana 5, Hidalgo del Parral, Chihuahua, México 33800", de cuya revisión de estas se verifica que cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos, así mismo se llevan y se registran para todos los residuos peligrosos que se generen. Siendo los responsables técnicos los de dichas bitácoras mencionadas renglones atrás C.C. Jesús Meza y Alfredo Ponce.

7.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Chihuahua, los manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en el formato correspondiente firmados y sellados por el destinatario final y que a continuación se describen, en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos. (Plazo 10 días hábiles).-----

Los siguientes manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en el apartado de transporte se registra a la empresa Servicios Ecológicos y Recolección, S. de R.L. M.I. con número de autorización de la SEMARNAT 08-032-PS-II-02-09, cual corresponde a la actividad de autorización de la SEMARNAT 08-032-PS-II-02-09, la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, por lo cual

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y 7
SIN Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

se le solicita al visitado los correspondientes manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos firmados y sellados de recibido por el destinatario final, los cuales no son presentados al momento de la visita:

No. Manifiesto	Fecha de embarque	Residuos peligrosos	Cantidad
4049	16-04-2013	Filtros, estopas contaminadas con hidrocarburos	490 Kgs.
4843	21-08-2014	Acetile usado	1000 Kgs.
		Cubetas vacías	180 Kgs.
		Acetile usado	1,200 Kgs.
		Sólidos impregnados con hidrocarburos	490 Kgs.
		Agua contaminada con hidrocarburos	1,000 Lis.
		Tierra contaminada con hidrocarburos	250 Kgs.
4896	23-19-2014	Anticongelante usado.	200 Lis.
5135	20-02-2015	Resina gelada	1,938 Kgs.
		Acetile usado	200 Lis.
		Resina gelada	250 Kgs.
5241	29-04-2015	Resina gelada	1,740 Kgs.
5359	11-07-2015	Resina gelada	1,540 Kgs.
5649	05-01-2016	Resina gelada	1,800 Kgs.
		Acetile usado	800 Lis.
5670	16-02-2016	Acetile usado	300 Lis.
		Sólidos contaminados con hidrocarburos	810 Kgs.
		Embaces sucios	200 Kgs.
5799	28-04-2016	Cubetas con hidrocarburos	2,252 Kgs.
		Resina gelada	2,480 Kgs.
		Sólidos contaminados con hidrocarburos	110 Kgs.
6130	15-10-2016	Acetile usado	800 Lis.
		Sólidos contaminados con hidrocarburos	160 Kgs.
		Resina gelada	1,800 Kgs.
6791	29-08-17	Resina gelada	4,200 Kgs.
		Cubetas de resina	440 Kgs.
		Estopas contaminadas	100 Kgs.
		Filtros contaminados	100 Kgs.
		Acetile usado	200 Lis.
		Llantas de camión usadas	1,050 Kgs.

Respecto a la presente medida, se exhiben al momento de la visita los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos firmados y sellados de recibido por el destinatario final, indicando las empresas siguientes: Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización por la SEMARNAT 5-VII-46-12; Ecología Integral Empresarial, S.A. de C.V. con número de

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)18
SIN Medidas correctivas



173

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM.: PEPAT/5.2/2C.27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

autorización por la SEMARNAT 14-IV-20-14; Sociedad Ecología Mexicana del Norte, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 05-IV-39-16; Pro Ambiente, S.A. de C.V. con número de autorización por la autorización de la SEMARNAT 05-IV-72-11; Alfa Procesos, S.A. de C.V. con número de autorización por la SEMARNAT 13-IV-54-14; Energéticos básicos, S.A. de C.V. con número de autorización por la SEMARNAT 19-IV-09-14 y Bravo Energy México, S. de R. L. de C.V. con número de autorización por la SEMARNAT 22-IV-18-16.

8.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Chihuahua el seguro ambiental vigente; en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 77 del Reglamento de la misma ley. (Plazo 20 días hábiles).-----

Correspondiente al presente punto, se le solicita a la compareciente se exhiba al momento el Seguro ambiental vigente, manifestando la compareciente que la empresa visitada se autocategoriza como pequeño generador de residuos peligrosos. Cabe mencionar que en el punto número uno de la presente Acta de verificación se describe que la empresa visitada se autocategoriza como pequeño generador de residuos peligrosos.

Cumplimiento que será tomado en cuenta, como atenuante de las infracciones cometidas.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos y/o omisiones comprendidos en los números 1, 2, 3, 4 y 6, por los que [REDACTED] fue emplazado no fueron desvirtuados y por lo que hace a los hechos señalados como incisos 5), 7) y 8) con los circunstanciados dentro del acta de verificación No. CI0125VI2017/A001 se acredita que los mismos fueron desvirtuados y en consecuencia, no procede sanción por ese rubro -----

Es dable mencionar que SUBSANAR implica que una irregularidad existió, sin embargo, se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a lo que los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y DESVIRTUAR significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una MONTO MULTA: \$66,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)/19 SIN Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: C10125VI/2017
ACTA DE INSPECCION No.: C10125VI/2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

Aunado a lo anterior y para efectos de fortalecer los argumentos de esta autoridad en cuanto a la configuración de las infracciones evidenciadas, tenemos que dentro de las constancias de autos obra el acta de inspección número C10125VI/2017 practicada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, misma que por ser un documento público que no fue desacreditado con medio de prueba alguno, esta autoridad determina darle valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTA DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)

Revisión No. 841/93 Resuelta en sesión del 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70 octubre de 1985, P. 347 en igual sentido, se dictó la tesis dictada en la revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretaria: María de Jesús Herrera Martines. Precedente: Revisión No. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Duran.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69. Septiembre de 1985, P. 257.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en materia de Residuos Peligrosos federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) 20
SIN Medidas correctivas



174

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM.: PFPAT/5.2/2C.27.1/0125-17

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0125VI2017

ACTA DE INSPECCION No.: CI0125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el [REDACTED], cometió las infracciones establecidas en los artículos: 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 44, 46 fracción IV, 71 fracción I, 82 fracción I incisos c) y f) y 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral para los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:.....

A).- La gravedad de las infracciones se encuentra determinada en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones en Materia de Residuos Peligrosos, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo que amenazan la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. Por lo anterior y a juicio de esta Delegación son de considerarse como graves tales omisiones, toda vez que impiden con ello, la función primordial de esta Procuraduría, que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que pretenden la realización de una obra o proyecto de que se trate con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se puedan reducir los índices de contaminación del medio ambiente, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno.....

B).- Por cuanto hace a las condiciones económicas de la empresa denominada [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona moral sujeta a este procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta número CI0125VI2017 practicada el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete. Por tanto, esta Delegación, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos en particular, del acta de MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)/21 SIN Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PPA/15/2/2C/27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: C/0125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: C/0125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

inspección en cuya foja 03 de 12 que la conforman, se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en: FABRICACION DE MOLDURAS DE MADERA RECUBIERTAS Y SIN CUBIERTA, cuenta con 14 empleados administrativos y 245 empleados operativos, que cuenta con equipo de oficina, 10 máquinas molduradoras, 02 máquinas cortadoras optimizadoras, 03 cerrras dimensionadoras de panel, 01 maquina laminadora, entre otras, que el inmueble en el que desarrolla sus actividades SI es de su propiedad, la cual tiene una superficie de 35,220 metros cuadrados. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. -----

C).- En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente. -----

D).- Respecto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en Materia de residuos peligrosos. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. -----

E).- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa [REDACTED], significa que obtuvo un beneficio económico por su desatención a la normatividad ambiental aplicable. -----

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED] aplica que las mismas además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, puedan ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, por lo que con fundamento en los artículos 107, y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su inmediata relación con los numerales 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de la presente resolución", esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas. -----

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) 22
SIN Medidas correctivas



175
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PEP/15.2/2C.27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: C10125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: C10125VI2017

SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Se impone a la empresa

- 1).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 1) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$4,030.00 (Cuarenta mil treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 50 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.....
 - 2).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 2) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$24,180.00 (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 300 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.....
 - 3).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 3) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$8,060.00 (Ocho mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.....
 - 4).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 4) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$24,180.00 (Veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 300 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.....
 - 5).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 6) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$8,060.00 (Ocho mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.....
- VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, determina resolver y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la contravención a lo establecido en los numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 44, 46 fracción IV, 71 fracción I, 82 fracción I incisos c) y f) y 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, haciendo acrecer las infracciones señaladas en las fracciones, XII, XIV y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) 23
SIN Medidas correctivas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/15.2/C.27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: C/0125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: C/0125VI2017

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se le impone a la denominada [REDACTED] una multa por el monto total de \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 850 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, o bien, adherirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental.

TERCERO.- Turnese copia con firma autógrafa de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta ciudad, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

CUARTO.- Se le hace saber a la empresa [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la empresa [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia El Papalote, en Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599. -

SEXTO.- En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45º fracc. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la

MONTO MULTA: \$68,510.00/SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL/24
SIN Medidas correctivas



176

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEP/15.212C.27.1/0125-17
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0125VI2017
ACTA DE INSPECCION No.: CI0125VI2017

finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en C. Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote, Ciudad Juárez, Chih., C.P. 32599.

SEPTIMO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al interesado mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, un tanto con firma autógrafa del presente acuerdo resolutorio en el domicilio ubicado en [REDACTED]. Se le requiere para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mismo que podrá efectuar una vez que obtenga del portal de Internet de la Secretaría, el formato de pago correspondiente. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. LAURA ELENA ULATE GÁSANOVA, DELEGADA DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LEUCJECMSA/RG/mia

MONTO MULTA: \$68,510.00 (SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) 25
SIN Medidas correctivas

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel.(656) 682-39-90 www.protepa.gob.mx

OKFELNIS